



LOC/038/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “MOVIMIENTO CIUDADANO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “MOVIMIENTO CIUDADANO”, “EL PARTIDO” O “LA CONTRATANTE” Y POR LA OTRA, EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: “VAL CONSULTORES FISCALES & LEGALES” SOCIEDAD CIVIL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “MOVIMIENTO CIUDADANO”

- i. QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MCI-990630-JR7**.
- ii. QUE EL **DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE**, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ESTATAL DE “MOVIMIENTO CIUDADANO” FUE DESIGNADO EN LA TERCERA CONVENCION ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI EL 25 DE OCTUBRE DEL 2024 Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- iii. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA HIMNO NACIONAL No. 945, COL. LAS AGUILAS 3ERA SECC. C.P. 78270, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
- iv. QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE OBLIGAN A CELEBRAR CONTRATOS ÚNICAMENTE CON PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

- i. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS A TRAVÉS DE **INSTRUMENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.-TOMO-.MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO** EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE ANTE EL **LIC. RICARDO**



LOC/038/2025

ANDRES LARRAGA ESCOBEDO, NOTARIO PUBLICO ADSDCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS, CUYO TITULAR ES EL LIC. JACINTO LARRAGA MARTINEZ.

ii. QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS” CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PRECISADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.

iii. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED].

iv. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO [REDACTED]

v. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: [REDACTED], Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

III. LAS PARTES

i. QUE CUENTAN CON PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DESCritos EN LAS CLÁUSULAS PREVIAS.

ii. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE A LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL LO HACEN DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN QUE MEDIE ERROR O DOLO.

iii. QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR A FAVOR DE “EL PARTIDO”, EL SERVICIO SIGUIENTE:



LOC/038/2025

PRODUCCION Y APOYO LOGISTICO DE LAS CAPACITACIONES PARA EL SECTOR DE LAS MUJERES EN LAS SIGUIENTES SEDES:

MATEHUALA: SALON DE EVENTOS “LOS PORTALES” EN CALLE GENERAL LEANDRO SANCHEZ #106, CODIGO POSTAL: 78700, MATEHUALA, S.L.P. EL VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DE 16:30 HRS A 20:00 HRS.

RIOVERDE: RESTAURANTE “LAS CAZUELAS” EN CARRETERA SAN LUI-RIOVERDE S/N, CODIGO POSTAL: 79618, COLONIA SANTA CECILIA, RIOVERDE, S.L.P. EL SABADO 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DE 11:00 HRS A 15:00 HRS.

TAMAZUNCHALE: HOTEL TAMAZUNCHALE EN CARRETERA TAMAZUNCHALE-CHAPULHUACAN #514, CODIGO POSTAL: 79960, BARRIO SAN JUAN, TAMAZUNCHALE, S.L.P. EL DOMINGO 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DE 11:00 HRS A 15:00 HRS.

SAN LUIS POTOSI: HOTEL REAL PLAZA EN AV. VENUSTIANO CARRANZA #890, CODIGO POSTAL: 78250, COLONIA MODERNA, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. EL SABADO 25 DE OCTUBRE DEL 2025 DE 11:00 HRS A 15:00 HRS.

CONFERENCIA: IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ¿DÓNDE ESTAMOS Y QUÉ NOS FALTA?

TEMA 1

INTRODUCCION:

- PROCESO HISTORICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
- PRIMERA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER
- CEDAW 1979
- PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJIN

TEMA 2

IGUALDAD SUSTANTIVA:

- CONCEPTO Y BASES DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA
- TIPOS DE VIOLENCIA

TEMA 3

VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO:

- IDENTIFICACION DE VPRG
- MARCO LEGAL PARA LA ERRADICACION DE LA VPRG
- ACCIONES PENDIENTES





LOC/038/2025

Sede:	Matehuala, S.L.P.		
Participante Programados:	100		
Participantes estimados	80		
Fechas Propuestas	05-09-25		
Concepto	Costo	Subtotal	IVA (16%)
Coffe Break y Comida	\$ 45,150.00	\$ 38,922.41	\$ 6,227.59
Renta Proyector	\$ 5,000.00	\$ 4,310.34	\$ 689.66
Renta Sonido	\$ 8,000.00	\$ 6,896.55	\$ 1,103.45
Renta sala lounge y templete	\$ 6,500.00	\$ 5,603.45	\$ 896.55
Lugar Evento	\$ 7,000.00	\$ 6,034.48	\$ 965.52
Ponente	\$ 25,100.00	\$ 21,637.93	\$ 3,462.07
Vaticos	\$ 15,500.00	\$ 13,362.07	\$ 2,137.93
Total	\$ 112,250.00	\$ 96,767.24	\$ 15,482.76

Rioverde, SLP			
100			
80			
06-09-25			
Concepto	Costo	Subtotal	IVA (16%)
Coffe Break y Comida para 100 personas	\$ 45,150.00	\$ 38,922.41	\$ 6,227.59
Renta Proyector	\$ 5,000.00	\$ 4,310.34	\$ 689.66
Renta Sonido	\$ 8,000.00	\$ 6,896.55	\$ 1,103.45
Renta sala lounge	\$ 6,500.00	\$ 5,603.45	\$ 896.55
Lugar Evento	\$ 7,000.00	\$ 6,034.48	\$ 965.52
Ponente	\$ 25,100.00	\$ 21,637.93	\$ 3,462.07
Vaticos	\$ 15,500.00	\$ 13,362.07	\$ 2,137.93
	\$ 112,250.00	\$ 96,767.24	\$ 15,482.76

San Luis Potosí, S.L.P.			
100			
80			
25-10-25			
Concepto	Costo	Subtotal	IVA (16%)
Coffe Break y	\$ 60,650.00	\$ 50,946.00	\$ 9,704.00
Renta Proyector	\$ 5,000.00	\$ 4,310.34	\$ 689.66
Renta Sonido	\$ 8,000.00	\$ 6,896.55	\$ 1,103.45
Renta sala lounge	\$ 6,500.00	\$ 5,603.45	\$ 896.55
Lugar Evento	\$ 7,000.00	\$ 6,034.48	\$ 965.52
Ponente	\$ 25,100.00	\$ 21,637.93	\$ 3,462.07
Vaticos	\$ -	-	-
Total	\$ 112,250.00	\$ 96,767.24	\$ 15,482.76
	SUBTOTAL	\$ 387,068.97	
	IVA (16%)	\$ 61,931.03	
	TOTAL	\$ 449,000.00	

POR SU PARTE “LA CONTRATANTE” ACEPTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCritos EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIRLE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EL PAGO QUE MAS ADELANTE SE ESTIPULA.

SEGUNDA. COSTO TOTAL DEL SERVICIO. EL IMPORTE SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$389,068.97 (TREScientos ochenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 97/100 MN.) MÁS \$61,931.03 (setenta y un mil novecientos treinta y un pesos 03/100 MN.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL SERÁ DE \$449,000.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).



LOC/038/2025

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PAGO SE REALIZARÁ EN DOS EXHIBICIONES MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DE "VAL CONSULTORES FISCALES & LEGALES" SOCIEDAD CIVIL.". SIENDO UN PRIMER PAGO POR LA CANTIDAD DE \$290,301.72 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS 72/100 MN.) MÁS \$46,448.28 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 MN.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL SERÁ DE \$336,750.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.). Y UN SEGUNDO PAGO POR LA CANTIDAD DE \$96,767.24 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 MN.) MÁS \$15,482.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 MN.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL SERÁ DE \$112,250.00 (CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MN.). CADA PAGO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA [REDACTED] CON CLABE INTERBANCARIA [REDACTED]

CUARTA. FACTURACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "LA CONTRATANTE", LA FACTURA FISCAL CORRESPONDIENTE AL PAGO EFECTUADO POR LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES, INCLUIDO EL COMPLEMENTO INE, LOS CUALES SON:

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
TIPO DE COMITÉ: EJECUTIVO ESTATAL
ID DE CONTABILIDAD: 317

DATOS QUE DEBERÁN INCORPORARSE EN TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE EMITAN A FAVOR DEL PARTIDO, DERIVADOS DE GASTOS REALIZADOS DURANTE LA OPERACIÓN ORDINARIA Y SERÁ ENTREGADA A "LA CONTRATANTE" MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, EN VERSIONES PDF Y XML EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN:

FACTURACION23.MOV.SLP@GMAIL.COM

QUINTA. TRANSPARENCIA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER DIFUNDIDO POR "LA CONTRATANTE" DE MANERA PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET



LOC/038/2025

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ASÍ LO ACEPTE.

SEXTA. VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2025, ESTA ÚLTIMA, FECHA EN QUE SERÁN FINALIZADOS SERVICIOS REALIZADOS POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL MARCO LEGAL APPLICABLE, ENTRE ELLAS, A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN CASO DE SER REQUERIDA, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON “MOVIMIENTO CIUDADANO”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLIQUE EL VIOLENTAR LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

OCTAVA. AVISO DE CONTRATACIÓN. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A INCORPORAR SU PROPIO AVISO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO POR “LAS PARTES”, EN EL MÓDULO RESPECTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONTANDO A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON “MOVIMIENTO CIUDADANO”.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RECONOCE Y ACEPTE QUE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS O GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO TANTO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A:



LOC/038/2025

A) NO DIVULGAR O DAR INFORMES SOBRE SU TRABAJO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDA.

B) SALVAGUARDAR CON DILIGENCIA TODO TIPO DE DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES TANTO DE TRABAJADORES COMO DE PATRONES, TENIENDO EL MAYOR CUIDADO EN EL USO Y MANEJO DE LA MISMA, INCLUYENDO BAJO ESTE CONCEPTO EL EQUIPO PROPIEDAD DE “LA CONTRATANTE”.

C) QUE LAS IDEAS TÉCNICAS Y CONCEPTOS DESARROLLADOS POR PERSONAL DE CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, QUE DERIVEN DE ESTE PROYECTO SEA DE ÍDOLE CONFIDENCIAL Y DEBERÁ TRATARSE COMO TAL.

D) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” GUARDARÁ ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, ACTUARIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE “LA CONTRATANTE” LE PROPORCIONE, YA SEA EN DOCUMENTOS IMPRESOS, O EN MEDIO MAGNÉTICO, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

E) “LAS PARTES” ACUERDAN UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO PARA EL QUE LE FUE REVELADA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. “MOVIMIENTO CIUDADANO” NO TENDRÁ NINGUNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL PERSONAL DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE ÉSTE HAYA DESTINADO EN FORMA EXCLUSIVA, PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE “EL PARTIDO”.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE MUESTRAS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A ENTREGAR A “MOVIMIENTO CIUDADANO” LAS MUESTRAS O ENTREGABLES MENSUALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PRESTADOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.



LOC/038/2025

DÉCIMA SEGUNDA. DEBER DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBERÁ EN TODO MOMENTO PRESTAR EL BIEN O SERVICIO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, DE REALIZAR UNA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A ESA Y QUE “MOVIMIENTO CIUDADANO” DESCONOZCA, SERÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUIEN HAGA FRENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE ASÍ LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “MOVIMIENTO CIUDADANO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- EN CASO DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ESTE CONJUNTAMENTE CON EL PARTIDO POLÍTICO PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “MOVIMIENTO CIUDADANO” Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN. TRANSCURRIDO EL PERÍODO ANTERIOR “MOVIMIENTO CIUDADANO” RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN VIRTUD DE ESTE



LOC/038/2025

CONTRATO POR ALGUNA DE “LAS PARTES”, LA CONTRAPARTE PODRÁ EXIGIR LA RECISIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, MÁS EL PAGO DE LA PENA QUE AQUÍ SE PACTE, SIN NECESIDAD DE PREVIA INTERPELACIÓN JUDICIAL, PACTANDO UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% MENSUAL SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PRESTADO.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “MOVIMIENTO CIUDADANO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS. LA FALTA DE PREVISIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEXTA. DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE “MOVIMIENTO CIUDADANO” POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. “MOVIMIENTO CIUDADANO” TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR, EN TODO TIEMPO, SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE PARA TAL FIN DESIGNA COMO “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” A C. MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ MORENO, COMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE “MOVIMIENTO CIUDADANO”, ASÍ COMO A HACER



LOC/038/2025

DE SU CONOCIMIENTO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAÑAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR “LA CONTRATANTE” O A REPONER EL SERVICIO RESPECTIVO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA “EL PARTIDO”.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” NO PODRÁN CEDER, TRANSFERIR, NI DE NINGUNA OTRA MANERA DELEGAR O DISPONER DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITO QUE SE HAYA ELABORADO CON ANTERIORIDAD O QUE TÁCITAMENTE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE ESTE MOMENTO SIN EFECTO. DE ASÍ CONVENIRLO AMBAS PARTES, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PUEDE SUFRIR LAS MODIFICACIONES QUE CONVENGAN A LOS QUE AHORA SE OBLIGAN.

VIGÉSIMA. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LLEVARÁN A CABO EL ESFUERZO NECESARIO, A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIÓN O DIFERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN O DISCREPANCIA DERIVADA O RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE NO HAYA PODIDO SER SOLUCIONADA POR “LAS PARTES” EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURGIÓ LA CONTROVERSIAS POR PRIMERA VEZ, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN, HACIENDO EL MAYOR ESFUERZO “LAS PARTES” PARA TRATAR DE RESOLVER SUS CONFLICTOS MEDIANTE DISCUSIONES DIRECTAS ENTRE ELLAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO,



LOC/038/2025

RENUNCIANDO DE ANTEMANO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PODRÍA CORRESPONDER.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN CUATRO TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

“MOVIMIENTO CIUDADANO”

DIP. MARCO ANTONIO GAMA
BASARTE
COORDINADOR ESTATAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

REPRESENTANTE LEGAL

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” Y
TESTIGO

CP. MARIA SOLEDAD RAMÍREZ
MORENO

RESPONSABLE FINANCIERO